

# LA GACETA

1477 DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO L	Managua, D. N., Lunes 7 de Enero de 1946	Nº 1
-------	--	------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Octava Sesión . . . . . Pág. 1

**PODER EJECUTIVO**

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato entre el Gobierno y doña María de Solórzano Díaz . . . . . 2

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Nombramiento . . . . . 8

**DISTRITO NACIONAL**

Elév.se una subvención . . . . . 9

**SECCION JUDICIAL**

Remate . . . . . 9  
 Titulos Supletorios . . . . . 9  
 Terrenos Municipales . . . . . 10  
 Depósito de Animales . . . . . 11  
 Avisos . . . . . 11  
 Declaratoria de Herederos . . . . . 12  
 Citaciones de Procesados . . . . . 13

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo N9 199 de fecha diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día miércoles veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenticinco.

Presidencia del Senador Dr. Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores siguientes: Fiallos, Fernández, Gómez R., Mantilla, Martínez, Membreno y Sacasa.

19---Se abrió la sesión.  
 29---Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

39---Llegó una Comisión de la Cámara de Diputados compuesta de los Honorables Diputados Cuadra Pasos y Bendaña.

Diputado Cuadra Pasos: Venimos de parte de la Honorable Cámara de Diputados

para informaros que todò está listo para el receso del Congreso ya que han sido tratados todos los asuntos que nos envió el Ejecutivo.

Senador Presidente: Pueden decirle a la Honorable Cámara que dentro de cinco minutos estaremos allá para formar Congreso Pleno.

49---Se dió lectura por secretaría al informe del movimiento de gastos de la Cámara del Senado que dice así:

a)---Partida para imprevistos:  
 Saldo según cuenta rendida el 18 de septiembre de 1945 C\$ 2,605.00

**MENOS:**

Acuerdo de pago N9 161 a favor de Miguel Silva S., por valor mitad medalla de oro otorgada por el Congreso a Dña. Chepita de Aguerri C\$ 150.00

Acuerdo N9 162, a favor de Anibal Gómez A., valor factura de materiales para la oficina de la Secretaría C\$ 229.00 C\$ 379.00

Saldo al 26 de septiembre de 1945 C\$ 2,225.10

b)---Partida para la Biblioteca:  
 Saldo según cuenta rendida el 18 de Septiembre de 1945 C\$ 810.00  
 (Esta partida no ha tenido ningún movimiento).

Senador Presidente: Quiero explicar que esa partida para la medalla de Doña Chepita de Aguerri fué dispuesta cuando el Dr. Morales ejercía la Presidencia y esa otra partida se adeudaba también desde en tiempo del Dr. Morales.

59---Se suspende la sesión para formar Congreso Pleno.

69---Continúa la sesión.

79---Se dió lectura al Decreto de cláusura de la Cámara del Senado y puesto a discusión fué aprobado.

Senador Gómez: Hago moción para que quede aprobada el acta de la presente sesión.

A discusión la moción.

Suficientemente discutida, se aprobó.

89---Estando de pies los Sres. Senadores el Presidente del Senado dió lectura al Decreto de cláusura que literalmente dice:

La Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETA:**

Unico:---Hánse por cláusuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado, correspondientes a las extraordinarias a

que fué convocada el Congreso por Decreto Ejecutivo N° 199 de 17 de agosto de 1945.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—A. Alemán S., S. S.—J. Ezeq. Fernández, S. S.

9º—Se levantó la sesión.

*Onofre Sandoval,*  
Presidente.

*José Solórzano Díaz,*  
1er. Secretario

*Arnoldo Alemán,*  
2º Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 100 C

Alejandro Abaúnza Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de Nicaragua que se llamará en lo sucesivo «El Gobierno», por una parte, y doña María de Solórzano Díaz, en su propio nombre, que será llamada «El Contratista», por otra parte, han convenido en el siguiente Contrato:

#### I

El Gobierno garantiza al Contratista durante la vigencia de este contrato, que tan solo estará obligada ella misma, sus cesionarios o sucesores, a satisfacer los impuestos, tasas, derechos, servicios, tribuciones o cargas de cualquier clase que actualmente existen en la República, bien sean de carácter general o local, nacional, departamental o municipal, en la cuantía y proporción en que ahora están establecidos, sin que puedan afectarles los que en el futuro dispusieren crearse sobre las empresas mineras, sus pertenencias, planteles, obras, capitales, productos, exportación o venta de los mismos, así como en cuanto a importaciones de materiales, artículos o efectos de toda clase de que utilizan de manera directa o indirecta en la industria minera, o sobre ganancias del Contratista.

#### II

El Contratista se obliga a invertir, dentro de los primeros cinco años de vigencia de este contrato, no menos de Doscientos Mil Córdobas en exploraciones, cateos, investigaciones, estudios, ensayos, instalaciones de plantas y primeros trabajos de explotación minera. No se incluye en la expresada cantidad lo que el contratista ocupará en adquirir de particulares propiedades mineras, ni lo que en el caso de una regular explotación, se llegare a ella, empleare en mantenerla y si dentro de ese término salvo el tiempo que haya de descontarse por obstáculos de fuerza mayor o caso fortuito, no lo hubiere hecho,

perderá los derechos y concesiones que por este contrato se le otorgan. Al finalizar el expresado período de cinco años, el Contratista presentará la prueba del caso, a fin de establecer que ha cumplido con hacer la inversión de que habla esta cláusula.

#### III

Durante la vigencia de este contrato el Gobierno mantendrá a favor del Contratista o de la Compañía o Compañías que le sucedieren.

a) —La libre importación concedida por el Art. 231 del Código de Minería y sus reformas, comprendiéndose en ella la de aquellos artículos que por el proceso científico o de la industria, hayan venido a ser aplicables a la explotación minera;

b) —La libre importación que a las obras o empresas que aumentan la producción industrial del país concede la Ley de 23 de Mayo de 1925, para la importación de los artículos necesarios para ella, incluyendo los aeroplanos, previo permiso y bajo control del Gobierno, en sus operaciones y mantenimientos, automóviles y camiones que necesite para su propio uso, en conexión exclusivamente con los trabajos de minería, para transporte de empleados o trabajadores y de materiales destinados a la empresa o de productos de éste. Los términos de este goce principiarán a contarse en lo relativo a cada plantel desde que el Contratista dé aviso a la Recaudación General de Aduanas, por medio del Ministerio de Fomento, en cada caso de su intento de establecer cada nuevo plantel o de explotar cada nueva veta, criadero o ladero.

Además el Gobierno garantiza al Contratista o a la Compañía o Compañías que le sucedieren, lo siguiente:

c) —La estabilidad de los impuestos aduaneros, de patentes mineras anuales o impuestos o servicios consulares, los cuales serán pagados por el Contratista en la misma cuantía, forma y proporción en que actualmente se cobra. Es entendido que la estabilidad de los impuestos aduaneros, se refiere únicamente a las maquinarias y artículos que se usan en los trabajos de exploración y explotación minera que actualmente causan esos impuestos, lo mismo que a los productos mineros que actualmente se explotan.

No obstante lo dispuesto en la cláusula I de este Contrato, el Contratista queda sujeto al pago de los

Impuestos directos sobre el Capital (Tasa) de Instrucción Pública (Tasita), de Vialidad, de Beneficencia, y de Timbres y Papel Sellado, conforme a las leyes generales actualmente en vigor.

## IV

Durante la vigencia de este contrato, el Gobierno, sin perjuicio de la restricción que se establece en el siguiente inciso, reconoce y garantiza al Contratista, el derecho de exportar y disponer libremente de todos y cualesquiera metales y de cualquier producto que extraiga de los minerales que explota en Nicaragua, sin pagar más impuestos, ni sufrir otras cargas, premios o tributaciones diferentes de las vigentes en esta fecha sin quedar sujeto a ninguna restricción o limitación de ninguna clase, entendiéndose que la exportación y disposición que el Contratista hiciera de los metales y productos que extrajera de sus minerales, no constituye, ni constituirá, para ningún efecto, una operación de cambio internacional.

No obstante y mientras esté en vigor el presente contrato, si entre los productos o metales que el Contratista extrajere de las minas que explotare fuere el oro una de ellas, el Contratista se obliga a vender al Gobierno o al Banco Nacional de Nicaragua en córdobas, el 25% del oro físico que extraiga, o el equivalente de su valor en divisas extranjeras, conforme las cotizaciones más altas en las plazas de Londres o New York al tipo de cambio oficial vigente en el país, a la fecha respectiva de la operación.

Iguales obligaciones y prerrogativas a las establecidas en el inciso anterior, regirán en cuanto a los demás metales y productos que en sus trabajos de explotación extraiga el Contratista de los mismos minerales, durante la vigencia de este contrato.

Asimismo el Gobierno reconoce y garantiza al Contratista, durante la vigencia de este Contrato, el derecho de efectuar, sin sujeción a ningún control o restricción, todas aquellas importaciones de maquinarias, útiles, aparatos, artículos, enseres y materiales que considere a su juicio necesarios o convenientes para una apropiada exploración y explotación de sus minerales y si que, en ningún caso, el Banco Nacional de Nicaragua, ni ninguna otra Institución del Estado tenga que suministrar o vender cambios internacionales por el pago de tales impuestos.

También podrá importar libremente sin sujeción a control o restricción alguna, pagando los derechos aduaneros correspondientes, mercaderías o productos extranjeros destinados a ser vendidos al público en

general dentro de los límites de su zona minera, siempre que pague esas importaciones con sus propios cambios internacionales; en este caso, el Contratista pagará el impuesto del 5% sobre el valor de cada importación establecido por la ley de 8 de Junio de 1938, mientras el referido impuesto estuviere en vigor con carácter de general y fuere aplicado también generalmente a toda venta de cambio en toda importación del exterior; pero, si este impuesto fuere modificado o sustituido por otro sobre importaciones similares, el Contratista pagará el nuevo impuesto o modificación.

Mientras el Gobierno mantenga efectivas y en vigor las actuales restricciones sobre operaciones de cambio internacional y exportaciones de oro contempladas en la ley de 8 de Junio de 1938, el contratista se obliga a someterse a las disposiciones de esas leyes, tan solo en cuanto se refiere a la venta al Banco Nacional de Nicaragua, del 20% de las letras de cambio que debe venderle, conforme esta misma cláusula y de las demás letras de cambio o divisas que el Contratista necesite traer a Nicaragua y realizar para cubrir gastos de exploración y explotación en el país, siendo convenido que la venta de tales letras o cambios internacionales se efectuarán al tipo de compra que el Banco Nacional de Nicaragua estuviere usando corrientemente en la propia fecha más próxima al día en que lleve a cabo cada operación, en las compras de dólares que dicho Banco hiciera al público. El único premio que el Banco Nacional de Nicaragua podrá percibir por su intervención en dichas transacciones será la comisión o premio que cobra al público en general, es decir, no mayor del uno y cuarto por ciento por giros a la presentación, no quedando obligado el Contratista a reconocer premio, descuento, servicio, compensación ni remuneración, fuera de los actualmente establecidos.

No obstante lo dicho en cuanto a la libre exportación y disponibilidad del oro por parte del Contratista, si este metal estuviere entre los que explotare el mismo Contratista, y si conviniere a los intereses del Gobierno comprar el oro que produzcan las minas que explote el Contratista, la exportación se hará a base de que el Estado tiene opción de comprarlo en la plaza a que haya sido exportado por el Contratista, conforme a la cotización oficial más favorable de la respectiva bolsa en la fecha de compra, debiendo declararse esa opción en la documentación que ampare el embarque. El Gobierno, por medio del correspondiente certificado de refinación de la casa a donde de común acuerdo, haya sido remitido, comprobará la cantidad del oro exportado. Si no hu-

biere ese acuerdo, la remisión será hecha por el Contratista a una de las casas de moneda de los Estados Unidos de América o de Inglaterra pero siempre por medio del puerto más económico y que requiera menos gastos. Para hacer uso de la opción el Gobierno hará saber al Contratista, con sesenta días de anticipación, su determinación de comprar el oro que produzca la Empresa del Contratista; y la compra misma del oro que se exporte después de esa fecha, se hará pagando inmediatamente contra su entrega, libre de todo impuesto, cargo, comisión, premio, descuento, servicio o remuneración y en general de toda tributación, en giros bancarios a la vista sobre New York o Londres, un precio neto igual al que obtendría el Contratista conforme la cotización de la plaza a que haya sido exportado si él mismo hubiere vendido el oro libremente a cualquiera otra persona o entidad; siendo entendido en todo caso que el Gobierno desiste de la compra, si no pagare el precio inmediatamente en la forma dicha una vez avisado para efectuar el pago.

## V

Es entendido que las estipulaciones en que se declara que no afectan al contratista los aumentos o creaciones que se hagan de los impuestos, derechos, tasas, servicios, cargas, tributaciones, etc., que en la actualidad él está obligado a pagar, no debe aplicarse, cuando las elevaciones se hagan por causa del nuevo valor adquisitivo de la moneda o porque se trate de un impuesto, derecho, tasa, servicio, tributación, cargo, etc., que sustituya a otros con tal de que la sustitución no aumente su equivalencia expresada en dólares o porque se modifique la modalidad de su recaudación, aun cuando la ley posterior se haya dejado sin valor la anterior.

## VI

El Gobierno reserva al Contratista, desde el día de hoy, una superficie o área de exploración que podrá ser continuada formando un sólo lote o dividida en varios otros lotes; pero en ningún caso podrá tener en conjunto una extensión mayor de la que corresponda a una superficie de diez millas de largo por seis de ancho. Tal extensión o reserva deberá ser localizada en cualquier parte o cualesquiera puntos de las tierras ubicadas en jurisdicción de los Departamentos de Matagalpa; en su extremo oriental de montaña Inculca como a doce millas más o menos al Norte y Noroeste del cerro Musún, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, Río Tuma; al Sur, montaña Inculca; al Oriente, Río Tuma y Wanawas; al Occidente, Río Cacao afluente derecho del Tuma. En dicha zona el Contratista empre-

derá sus estudios y cateos, y podrá adquirir en forma legal y preferente, si así lo solicitare, dentro de un plazo de cinco años que se cuentan precisamente desde este día catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en que se firmó este contrato entre las dos partes mencionadas, el número de pertenencias, planteles, lavaderos o placeres que juzgare necesarios o convenientes para una explotación en regular escala, todo ello sin perjuicio de cualquier derecho ya legítimamente adquirido o que estuviere por adquirirse, por haber sido ya legalmente publicado en «La Gaceta», el día de hoy en que se suscribe este contrato.

Para mantener durante el término indicado el goce de esta reserva, el Contratista pagará al Gobierno, por anualidades vencidas; un canon de un córdoba veinticinco centavos por cada hectárea reservada. Durante los cinco años de reserva el Contratista podrá solicitar el Registro de sus descubrimientos, podrá renunciar pertenencias o planteles que no estuvieren en actual explotación con tal de que hubiesen sido abandonados por sus dueños anteriores, todo con el fin de adquirir legítimamente cuantas pertenencias, planteles o caídas de agua juzgaren necesarias dentro de la superficie o superficies reservadas, sin perjuicio de los derechos legales ya constituidos o por constituirse, como se ha dicho.

Para la demarcación de la superficie reservada, dentro de la cual, mientras dura la reserva, no podrá presentarse denuncia de tercero, sino sólo con el consentimiento del Contratista, éste presentará dentro de un año, contado desde que este contrato emplece a regir, al Ministerio de Fomento, la solicitud correspondiente, indicando los respectivos puntos de referencia de todo el lote, si fuese uno sólo el escogido o de cada uno de los lotes, si fueren varios los lotes seleccionados. Todos los denuncios que dentro de esos lotes hubieren ya sido presentados por el Contratista o los que más tarde, pero siempre dentro del indicado período de cinco años, fueren introducidos por el mismo Contratista, quedarán protegidos por la presente concesión que otorga a dicho Contratista el derecho de preferencia para titular a su favor con los requisitos de ley, las vetas, criaderos, placeres, lavaderos, minas o planteles que estime convenientes dentro de esa superficie, cuya reserva expirará al finalizar el término indicado, sin perjuicio de que el Contratista podrá cancelarla antes, total o parcialmente cuando lo juzgare necesario o hubiere obtenido adjudicaciones suficientes. Es entendido que por las pertenencias o planteles que adquiera el Contratista-

ta, pagará los correspondientes impuestos de patentes dentro de los límites ya fijados.

La demarcación de que se habla en este párrafo deberá ser hecha por un ingeniero legalmente nombrado y deberá estar terminada dentro de tres años de la vigencia de este contrato. La explotación que el Contratista hiciere de las propiedades mineras que adquiera o ha adquirido dentro de la superficie reservada del Gobierno o de otros propietarios podrá estar sujeta a las estipulaciones del presente contrato.

Las concesiones conferidas en esta cláusula, no afectarán los derechos de los naturales del país para seguir explotando los placeres, criques o ríos que arrastran arenas auríferas.

#### VII

El Contratista queda autorizado para construir en terrenos de su propiedad o en los que en lo sucesivo adquiera por cualquier título legítimo y aun ocupando terrenos nacionales, para lo cual el Gobierno le concede el uso de esos terrenos, líneas férreas, tranvías terrestres o aéreos y carreteras para explotación de sus propias empresas establecidas o por establecerse, debiendo ser el ancho de las fajas iguales a las del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, y a las carreteras de primera clase que construye el Gobierno. En cuanto se relaciona con tales ferrocarriles y carreteras se declara la empresa de utilidad pública. Podrá así mismo el Contratista construir e instalar en todos esos terrenos líneas de fuerza motriz o eléctricas, acueductos, tuberías y en general, cualquiera otra obra destinada al servicio de las obras indicadas o que tengan por objeto producir, transportar o conducir fuerza o energía eléctrica, hidráulica de cualquier otra clase pudiendo utilizar para todos esos fines las aguas y caídas de aguas y caídas de ríos, con la obligación de someter los planos de las obras que intente construir a la aprobación previa de la Dirección General de Obras Públicas. Para todas esas obras se declara a la empresa de utilidad pública, y tendrá el Contratista, previo los trámites legales, derechos de explotación de los terrenos superficiales, en donde tales obras deben construirse si fuere de necesidad, según el dictamen de la Dirección General de Obras Públicas. El Contratista, previo permiso del Estado y convenio con los particulares y compañías, podrá también conectar las vías de comunicaciones de que aquí se trata con las ahora existentes o que puedan llegar a existir de propiedades nacionales o de particulares o de compañías. El Contratista cuando lo juzgue conveniente él deberá poner el ferrocarril al servicio público para carga y pasajeros, conforme ta-

rifa convenida con el Gobierno, y en caso no se pusieren de acuerdo, se aplicará la tarifa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, menos el 25%.

El Gobierno tendrá derechos en las líneas férreas del Contratista, a las mismas franquicias de que goza el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.

Durante el término de este Contrato, el Contratista gozará del derecho de utilizar las piedras de construcciones o de adornos, arenas, pizarras, arcillas, calas, porcelanas, turbas, margas, maderas y demás sustancias que se encuentren en terrenos eriales del Estado o Municipales, de la misma manera que actualmente conceden los artículos 6 y 11 del Código de Minería.

#### VIII

El Contratista gozará en iguales condiciones de cualquier privilegio o ventaja que mientras esté vigente este Contrato goce cualquier otro empresario.

#### IX

El Contratista tendrá el derecho de instalar, establecer y mantener por su propia cuenta, para el propio uso de sus Empresas, en las propiedades mineras que adquiera y en sus propias oficinas, las instalaciones de comunicaciones eléctricas y radiográficas convenientes para su propia empresa, sujetándose a los reglamentos vigentes.

Podrá también construir e instalar campos de aviación o estaciones para sus transportes y comunicaciones y hará con el Gobierno y con las estaciones ajenas los arreglos necesarios para las conexiones y control. Las estaciones radiográficas o de comunicación eléctrica, deberán estar bajo el control de la Dirección General de Comunicaciones de la República. El Contratista cuando lo juzgue conveniente, podrá poner el servicio público mediante reglamento y tarifa convenidas con el Gobierno las instalaciones de comunicaciones eléctricas o radiográficas, así como sus campos de aviación y estaciones de transporte. El Gobierno tendrá franquicia en estos servicios y podrá usar libremente los aeropuertos para fines militares.

#### X

Si por causa de los trabajos de explotación de los metales que el Contratista se propone trabajar, hubiere necesidad de establecer fundiciones que pudieren arrojar gases que a juicio de la Dirección General de Sanidad pudieren ser perjudiciales a la salud, se conviene desde ahora en que tales fundiciones sólo podrán originarse en lugares que actualmente no estuvieren habitados y en todo caso a una distancia no menor de cinco millas de cualquier poblado.

El Contratista, en todo caso y siempre

de acuerdo con los Ministerios de Higiene y de Fomento, fijará los avisos que fueren necesarios, y adoptará las medidas que dichos Ministerios aconsejen para la protección de la vida de los empleados de la Compañía así como para prevenir al público, animales y propiedades de cualquier daño o peligro dentro del radio de cinco millas. Si por causa del establecimiento de dicha fundición alguna persona fuere perjudicada en sus bienes que ya estuvieren situados dentro de las expresadas cinco millas, la Empresa indemnizará a justa tasación de peritos, nombrados de acuerdo con la Ley de Expropiación que fija en el país, pagando el valor de dichas propiedades perjudicadas. La infracción del Contratista a las medidas preventivas que fueren convenidas de acuerdo con los Ministerios de Salubridad Pública y Fomento hará al Contratista responsable por las consecuencias de dicha infracción. El Gobierno, llegado el caso, emitirá los reglamentos necesarios para evitar que en el futuro por nuevos fincamientos puedan resultar perjuicios a terceras personas o propiedades.

#### XI

El Contratista se obliga a mantener en sus campamentos principales de modo permanente, dispensarios, medicinas y otras facilidades para la asistencia gratuita de sus empleados, trabajadores enfermos, todo sin perjuicio de la obligación en que está de mantener un hospital debidamente organizado para la asistencia de los enfermos de la Empresa, siendo que el número de operarios sea mayor de cien.

El Contratista se compromete:

- a)—A entregar al Gobierno cada mes la suma necesaria para el mantenimiento de la policía que requiere el contratista o la Compañía para garantizar el orden de los minerales que esté explotando.

Se obliga asimismo a mantener un hospital regentado por un médico nicaragüense para la asistencia gratuita por accidente o enfermedades en general que resulten como consecuencia de los trabajos a los empleados y trabajadores; en cada mineral en que esté ocupando más de cien, y a suministrarles médico gratuito y medicinas gratis a cada mineral en que su número fue menor. Se compromete igualmente a establecer escuelas bajo el control del Ministerio respectivo y a pagar el arriendo de edificios escolares y sueldos al personal de las escuelas para la educación gratuita de los hijos de los empleados y trabajadores, en aquellos minerales en que haya emprendido una regular explo-

tación; de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública;

- b)—A no coartar la libertad de vender mercaderías en los caseríos o pueblos que estableciere el contratista en terrenos que adquiera conform: este Contrato, y a no impedir el libre tránsito por carreteras o caminos que conduzcan a esos pueblos o caseríos, ni el transporte por ellos de mercaderías que destinen a ser vendidas en los mismos caseríos o pueblos, todo mientras los vendedores de mercaderías no hagan comercio ilícito con materiales o productos mineros del Contratista, siendo entendido que el Contratista queda autorizado para prohibir e impedir el tráfico y venta de toda clase de bebidas embriagante;

- c)—A pagar el salario de los trabajadores en moneda de curso legal, sin poder hacerlo en otra forma, pero reservándose el Contratista el derecho de abonarse, de los salarios de los trabajadores, los adelantos o suministros hechos a éstos en dinero, por artículos vendidos solamente un 25% del total del salario devengado. El pago de los salarios de los trabajadores será hecho al fin de cada semana y en el lugar mismo donde el trabajador preste sus servicios, salvo convenio en contrario. El salario no deberá retenerse, en todo o en parte, por concepto de multa.

- d)—A sujetarse a los principios de higiene lo mismo que a las disposiciones y leyes de la Sanidad en las fábricas y talleres, habitaciones u oficinas que instale el Contratista, así como en los demás lugares en que debe ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias en las minas que llegue a explotar adoptará los procedimientos adecuados para evitar perjuicios a los trabajadores, organizando el trabajo de modo que resulte la mayor garantía para la salud y vida de ellos, proporcionándoles, al efecto, máscaras para preservarlos contra la silicosis y cualquiera otra enfermedad y equipos necesarios mientras estén en el trabajo;

- e)—A aprontar tan luego sea requerido por el Ministerio de Fomento los gastos necesarios para las inspecciones que el Gobierno practique por medio de inspectores o delegados en las Empresas objeto de este Contrato. El monto de esos gastos no podrá exceder de Quinientos córdobas (500.00) anuales.

#### XII

El Contratista se compromete a ocupar

en sus trabajos empleados y operarios nicaragüenses en proporción no menor del 75% comprendiendo este porcentaje a todas las categorías.

## XIII

Los beneficios concedidos por este Contrato serán aplicados al Contratista y a las otras Empresas que el Contratista organice para explotar las propiedades mineras que legalmente adquiera del Estado o de particulares en cualquier lugar de la República; y cuya explotación mantenga en las condiciones legales y conforme a las estipulaciones de este contrato.

## XIV

Con el fin de evitar las dudas que pudieran sobrevenir en cuanto a maquinarias, herramientas, útiles, materiales o artículos cuya aplicación a la explotación minera era desconocida cuando el Código de Minería fue emitido, se declaran expresamente que, tal como ha venido admitiéndose por las oficinas aduaneras de la República, entre los artículos destinados para la exportación minera que gozan de libre importación conforme el N.º 2 del artículo 231 del Código de Minería, se incluyen máquinas destinadas a la industria minera ya sean dichas máquinas movibles a vapor, por agua, por corriente eléctrica, por gasolina u otro combustible como aceite crudo o cualquier otro elemento destinado a fuerza motriz; ángulos de hierro para canales, arandelas, cadenas de hierro, canales o canalones para conducir agua, carros de acero, correas o bandas de transmisión, cubos, martillos neumáticos, poleas o garruchas, resortes de educación, roldanas, telas de alambre de toda clase, alambre alisador, tornos, maquinarias eléctricas y sus accesorios, baterías eléctricas de toda clase, cintas para alisar, alisadores de cualquier material, cuñetas, locomotoras, rieles, barcas, gasolina, barras, espigones, barras de ocilisa, pernos para rieles, hilaza y desperdicios de algodón para maquinarias, empaquetaduras de cualquier clase, bombas para extraer agua, cueros para bombas, mangueras para agua y aire comprimido, instrumentos de maquinistas, de herrería y carpintería, cabos de madera para palas, cucharas de acero, llaves, mangos de palas, de martillos y de cualquier otra herramienta, medidas de acero, paletas de madera, plumadas, sierras de toda clase, hachuelas, ruedas de esmeril y demás instrumentos semejantes; taladros para artesanos; aceite para transformadores eléctricos y para todo uso que se necesite en trabajo de minería con sus correspondientes planteles de beneficio y talleres; graza de toda clase, materiales en bruto tales como: varillas de hierro, de cualquier grueso, cabillas, espigas de hierro, picolete, remaches de acero, tuercas con sus

pernos, carburo de calcio, cal viva, lámparas para mineros de cualquier sistema, y lámparas o bombillas eléctricas incandescentes, alambre de toda clase, cemento, líquido para preservar madera, pintura, gutapercha, aparatos quemadores para ser usados con aceite, horbillos, balanzas, cazos, despolvadores o pinceles, probetas, retortas para hornos y hornillas, tapas de arcilla para crisoles, vasijas de lata para muestras de metales, guantes de abesto y lana de madera, ingredientes químicos como: acetato de plomo, ácido hidrocólico, ácido muriático, ácido nítrico, ácido sulfúrico, amoniaco, atincar, bórax bromuro de potasio, nitrato de potasa, soda cáustica, cal de mármol y litargirio y todo ingrediente químico destinado al uso de minas; tiendas de telas, instrumentos, útiles y materiales de ingeniero y oficinas, filtros de lona o tela especial para filtros, linóleo especial para mesas concentradoras, fibras de coco en forma de carpeta para filtro; medias o instrumentos de cirugía para uso exclusivo del hospital de la Empresa; toda clase de material de combustión para el alumbrado de la mina; cilindros de vidrio graduados, carbón, nafta, gasolina, petróleo crudo o cualquier otro combustible semejante, tanques y vasijas para el transporte o conservación de los mismos (combustibles). Esta excepción no comprende los derechos o impuestos sobre nafta, gasolina, aceite usado como lubricante, creado por la ley del 30 de Junio de 1938, los cuales serán pagados por el Contratista; toda clase de utensillos necesarios para el procedimiento de cianuración, como: dados de acero, vasijas de lata, zapatonas de acero, zinc de toda forma, tanques, cajas de precipitación, de hierro o madera, llaves, bombas, tubos, hornos y demás sustancias usadas en los laboratorios de mina, con sus respectivos talleres y plantas y objetos usados en el tratamiento, por cualquier sistema de broza o lavado de arenas auríferas, para la extracción de los metales que contengan.

Además se comprenderá en la excepción prevista en esta cláusula cualquier otra maquinaria, inclusive los vehículos necesarios para el transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, sus accesorios y repuestos, dragas, como cualquier otro material, equipos herramientas y artículos de toda clase, que sean necesarios para la instalación, funcionamiento y explotación de las empresas mineras del Contratista.

Cada vez que el Contratista diera otro uso sin permiso del Ministerio de Fomento a los artículos importados sin impuestos de introducción, conforme esta cláusula, será penado con una multa de Dos Mil Córdobaes (C\$ 2.000.00) que le impondrá el

Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de quedar sujeto a las penas que establece la ley de defraudación fiscal.

## XV

El presente contrato durará veinticinco años contados desde que el Contratista exprese su aceptación a las condiciones definitivas en las cuales haya recibido su aprobación por el poder legislativo, para lo cual le conceda un plazo de treinta días contados desde que se le transcriba esta aprobación.

No obstante el plazo fijado en esta cláusula, el presente contrato caducará en los casos que se han mencionado en el curso del mismo y además en lo siguiente:

- a) — Si dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que emplee a regir y descontando el tiempo en que el Contratista por causa de fuerza mayor por el caso fortuito no hubiere hecho estudios, cateos, instalaciones de plantas y trabajos de exploración, la inversión mencionada en la cláusula II;
- b) — Especialmente en cuanto a la reserva para estudios y cateos, de que habla la Cláusula VI si no solicitare al Ministerio de Fomento la demarcación de la superficie que ha de reservarse dentro de un año desde la fecha en que principiará a regir, o si faltare al pago del cánón anual con relación a la superficie cuya reserva deseara mantener;
- c) — Por no tener el Contratista un apoderado general en la República;
- d) — Por cualquier contrabando que cometiere el Contratista en la exportación del oro;
- e) — Por faltar a lo preceptuado en la cláusula XVI.

## XVI

Cuando se tratare de exportación de oro, el Contratista pagará al Gobierno el impuesto de exportación de Diecisiete Dólares por cada kilo de oro físico y en cualquier base, además sea oro u otro metal el exportado, una participación al Estado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 271 de la Constitución Política de la República, del Dos y Medio por Ciento (2 1/2%) sobre los productos brutos del oro o de los metales procedentes de las minas que explote de acuerdo con el presente Contrato o el mismo porcentaje calculado en proporción sobre el precio de venta de esos metales a opción del Gobierno.

El presente Contrato podrá en todo caso ser traspasado a cualquier particular o compañía, con autorización previa y escrita del Ministerio de Fomento, mas no a gobierno extranjero. En ningún caso podrá ocurrir el Contratista a la vía diplomática para la resolución de cualquier dificultad que

sobrevenga en la práctica de este Contrato. La contravención a este artículo será motivo de caducidad.

## XVII

Es convenido que si durante la vigencia de este Contrato surgiere algún caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera al Contratista ir adelante con los trabajos que son objeto de este Contrato, los plazos y términos estipulados en este Contrato, quedarán en suspenso por todo el tiempo que dure dicho caso fortuito o fuerza mayor y treinta días más.

## XVIII

Cualquier diferencia que surgiere entre las partes Contratantes será resuelta por un Tribunal de Arbitramento compuesto de dos arbitradores designados uno por cada parte, debiendo nombrarse el tercero por los mismos dos árbitros, antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados. Si ellos no se avinieran, entonces el tercero será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. El fallo unánime de los dos arbitradores o del tercero en su caso, debe emitirse dentro del plazo de sesenta días y será final y no habrá, por especial renuncia que desde ahora hacen, recurso alguno ordinario o extraordinario.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato, tres tantos de un mismo tenor, en el Local del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco:

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el Contratista Maria de Solórzano Díaz.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1945. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abauza E.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 116

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar Inspector para hacer cumplir la Ley de Entresaca de Café en el Departamento de Madriz, al Sr. Elías López Ray.

El presente acuerdo surte sus efectos a partir del día diez del corriente mes y afectará al Título XI, Cap. V Bis del Presupuesto General de Gastos.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política Respectiva.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua.

gua, D. N., 14 de Diciembre de 1945.—**SOMOZA.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

### DISTRITO NACIONAL

Nº 176

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:---Efectivo desde el día primero de Enero del año próximo de 1946, elévase a cien córdobas (C\$100.00) la subvención acordada al Liceo Chepita de Aguerrí propiedad de la señorita Lola Soriano que dirige ella misma en esta ciudad. (Acápiteme 208) del Presupuesto General de Gastos del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 10 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.---El Presidente de la República.---**SOMOZA.**---El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

### SECCION JUDICIAL

#### REMATE

Nº 1599

Diez mañana veintidós corriente, local este despacho, subastaráse finca urbana, linda: Oriente, Domingo Leiva; Norte, Miguel Martínez y otros; Occidente, Micaela Espino; Sur, Andrés Orijalva.

Cesación comunidad promovida Marcial E. Solís contra Lola Herrera Bermúdez.

Base: cien mil córdobas.

Oyense postores.

Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, dieciocho Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srio. 2936 3 3

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4193

Cupertino Rivas Monterrey solicita título supletorio bien urbano, limitado: Norte, Virginia López y José Tiburcio Aguilar; Sur, Constantino Rivas, Sebastián Arias, calle de en medio; Oriente, Hericilia viuda de Morales y Dagoberto Franco, calle de en medio; Poniente, José Tiburcio Aguilar.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, cinco de Junio de mil novecientos cuarenticinco. Las diez de la mañana.—Daniel Peralta.—Carlos Morales R., Srio. 1416 3 2

Nº 4190

Mercedes Espinosa solicita título supletorio casa y solar cantón El Calvario, esta ciudad, siendo casa de tejas sobre horcones, paredes forradas con tabla de doce varas de largo por nueve de ancho; el solar mide: Norte, cincuenta y cuatro varas; Sur, cuarenta y ocho varas; Oriente, treinta y dos varas y Poniente, veintinueve varas.

Adquirió de José María Fletes.

Estima predio en doscientos córdobas

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Sandino, Srio. 1419 3 2

Nº 4191

Doctor Rogerio Vélez solicita título supletorio a nombre de José María Ruiz Fletes, de una casa y solar en el cantón El Calvario, esta ciudad, siendo

la casa de tejas, sobre horcones, forrada en tabla de ocho varas de largo por cinco de ancho y el solar mide, lado oriental: de Norte a Sur, cuarenta y cinco varas; lado Poniente, la misma extensión; lado Norte de Oriente a Poniente, veinticinco varas y esas mismas varas al lado Sur, limitado así: Oriente, solar y casa testamentaria Ramona, calle de por medio; Poniente, solar de Mercedes Medrano; Norte, solar Juana Medrano; calle en medio y Sur, casa y solar testamentaria Dorothea Ruiz.

Adquirió de su madre Alejandra Ruiz.

Estima predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Sandino, Srio. 1418 3 2

Nº 1058

Isabel Conrado solicita título supletorio urbana Jinotepe, limitada: Oriente, sucesión Higinio Gómez; Poniente, calle; Norte, Angela Conrado; Sur, sucesión Manuel Aburto.

Oyense oposiciones.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciocho Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—J. Salmerón, Secretario. 2472 3 2

Nº 1464

María Caballero, mayor, casada, oficios domésticos, vecina Telica, pide título supletorio huerta cinco manzanas y media extensión, lindante: Oriente, Sur, Cesáreo Mendoza; Poniente, mediano camino, Manuel Canales; Norte, Froilán Treminio.

Vale trescientos córdobas.

Opóngase tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte y seis Noviembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srio. 2844 3 2

Nº 836

Donaciano Cruz se ha presentado este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa que tiene esta población, midiendo treinta y una vara y media Oriente a Poniente, por treintidós varas y dos tercias de Norte a Sur, en cuyo predio construyó unas mejoras forma cañón, montada, horcones, tejas barro, forro piso tablas, de ocho y media varas largo, por cinco varas y tres cuartas ancho, con un corredor mismo largo cañón, tres varas un cuarto ancho, con un martillete de seis varas largo y tres varas y media ancho, con una cocina anexa, teja barro, montada horcones, forro tablas, piso terraplén, midiendo cinco varas largo, por tres varas y media ancho, bajo estos linderos: Oriente, solar heredero Balbina Orozco; Poniente, casa y solar Venancio Fernández; Norte, solar y casa herederos Juan Manuel Narváez, calle en medio y Sur, con solar perteneciente a la testamentaria de Alejandro Monterrey.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—Pablo Méndez C.—Ante mí, Srio. F. Cuadra R. 2286 3 1

Nº 292

Los señores Angela, Marcos, Pedro y Emillano, todos de apellido Mercado, presentáronse esta autoridad solicitando título supletorio finca urbana situada cantón Veracruz, esta ciudad, de treintisiete varas frente, por treintiocho varas fondo, con un cuadro rumbo Noroeste de la finca, que estiman en doscientos córdobas, sin nombre, número, ni gravamen, que la poseen mancomun hace más de dos años, limitada: Oriente, Máxima Sánchez, doctor Octavio Sánchez Casco y Pedro Mercado, calle de por medio con los dos últimos: Poniente, Andrea Sevilla, Clemencia Calero, Manuela Sánchez y be-

rederos Cándida Blas; Norte, Máxima Sánchez y Sebastián López; Sur, Casa Evangélica.

El que tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srío. 1843 3 1

Nº 1288

Carlos Cruz Vado solicita título supletorio lote terreno situado El Caracol, esta jurisdicción, limitado: Norte y Oriente, camino Cuapa a Camoapa; Poniente y Sur, terrenos de Miguel García.

Interesados opónganse.

Estimado doscientos córdobas.

Juzgado Local. Comalapa, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Balbino Mendoza N., Srío. 2675 3 3

Nº 1099

Maria Joaquín Larios solicita título supletorio solar en Monimbó de esta ciudad, estimado en cien córdobas, linda: Oriente, Basilia Sánchez; Poniente, Estanislao Flores; Norte, Fernando Flores; Sur, Juana Hondoy.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío. 2505 3 2

Nº 1204

José y Paula Poveda solicitan título supletorio solar y casa situados barrio Esquipulas, esta ciudad, lindante: Oriente, solar de Ramona Salinas; Occidente, calle en medio, solar de Lucas Figueroa; Norte, calle en medio, casa y solar Anita Zárate y Sur, solar Mareos Aguilar.

Lo hubieron de Elia Díaz y lo estiman en cien córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra deducirlo término de ley.

Juzgado Local Civil. El Viejo, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—J. Franco Plazaola, Srío. 2609 3 2

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1235

Domingo Melgara, Justino Melgara, Alberto Melgara, y Francisco Polanco, solicitan arriendo lote terreno ejidal cincuenta hectáreas, situado punto Valle Tamarindo esta jurisdicción, lindante: Oriente, terreno denunciado por Toribio García, Máximo González, Aureliano Guerrero y Telésforo Centeno; Occidente, terreno denunciado por Lorenzo García, Isaías González y Sabino Rosales; Norte, terreno denunciado por Silverio, Cirilo y Natividad Martínez; Sur, terreno de Máximo González.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—González—vale.—Melecio Velázquez—José M. Mercado, Srío.

2633 3 2

Nº 518

Los señores José Agustín y Valentín Hernández, ambos mayores de edad, agrí-

cultores, este domicilio, piden en arrendamiento cuatro hectáreas de terreno ejidal situados lugar «Ocotillo», Valle Santa Rosa, esta jurisdicción, está libre, inculto, sin denuncia, que limita: Norte, monte inculto; Sur, montes de Vicente y Pedro Hernández, carril ejidal en medio; Oriente, trabajos de Román y Adán Díaz; Occidente, camino a trabajos particulares.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Somoto, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera,—Santiago Hernández, Srío.

2028 3 2

Nº 1233

Francisco Cárdenas, Luciano Matey y Antolín Talavera, solicitan arriendo lote terreno ejidal, situado punto Valle Tamarindo esta jurisdicción, lindante: Oriente, terreno denunciado por Silverio Martínez, Cirilo Martínez y Natividad Martínez; Occidente, terreno de Lorenzo García, quebrada del Chagüe de por medio; Norte, río de Esteli; Sur, terreno denunciado por Lorenzo García, Isaías González y Sabino Rosales.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Melecio Velázquez,—José M. Mercado, Srío.

2635 3 2

Nº 1234

Silverio Martínez, Cirilo Martínez y Natividad Martínez, solicitan arriendo lote terreno ejidal cincuenta hectáreas situadas punto Tamarindo esta jurisdicción, lindante: Oriente, terreno denunciado por Juan Félix Talavera, Alejandro Contreras y Donaciano Pérez; Occidente, terreno denunciado por Francisco Cárdenas, Luciano Matey y Antonio Talavera; Norte, río de Esteli y Sur, terreno denunciado por Toribio García, Máximo González, Aureliano Guerrero y Telésforo Centeno.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Melecio Velázquez.—José M. Mercado, Srío.

2634 3 2

Nº 285

El señor Salomón Alemán, mayor de edad, casado, agricultor este vecindario presentóse Alcaldía Municipal solicitando arriendo veinte manzanas terreno ejidal Comarca «Los Mollejones», siguientes lin-

deros; Norte, potreros Alejandro Moreno; Sur, cas: Toribio Malrena y un charco aguas temporales; Oriente, Cerro Bonito y encierro del mismo Alejandro Moreno; Oeste, Quebrada del Limón y denuncia Nicolás Ocón.

El que pretenda derecho al lote, terreno deslindado, preséntese deducirlo término legal, será oído.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José A. Astorga.

1850 3 2

Nº 286

El señor Nicolás Ocón, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, preséntese Alcaldía Municipal solicitando arriendo veinticinco manzanas terreno ejidal Comarca «Los Mollejones» esta jurisdicción siguientes linderos: Norte, derechos Cristobal Vargas; Sur, posesión Gregorio Bermúdez; Oriente, derechos Salomón Alemán; Oeste, sitio viejo fué Margarita Orozco.

El que pretenda derecho lote deslindado, preséntese término legal con título inscrito, será oído.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José A. Astorga.—C. Miranda F., Srlo.

1849 3 2

Nº 1236

Juan Félix Talavera, Alejandro Contreras y Donaciano Pérez, solicitan arriendo lote terreno ejidal cincuenta hectáreas extensión situado Valle Tamarindo esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad Esteban Lazo; Occidente, terreno denunciado por Silverio, Cirilo y Natividad Martínez; Norte, río Esteli; Sur, terreno denunciado por Domingo, Justiniano y Alberto Melgara y Francisco Polanco.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Melecio Velázquez.—José M. Mercado, Srlo.

2632 3 2

Nº 1232

Lorenzo García, Isaías González y Sabino Rosales, solicitan arriendo lote terreno ejidal cincuenta hectáreas, terreno ejidal, punto Tamarindo esta jurisdicción, lindante: Oriente, terreno denunciado de Toribio García, Máximo González y Aurellano Guerrero, Telésforo Centen; Occidente, terreno de Presentación Gutiérrez y quebrada del Chagüé; Norte, terreno denunciado por Francisco Cárdenas, Luciano

Matey y Antonio Talavera, y Sur, terreno de Máximo González.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—entre parentado—no valen—Enmendado—Rosales—valen. Melecio Velázquez.

2636 3 2

Nº 1237

Toribio García, Máximo González, Aurellano Guerrero y Telésforo Centeno, solicitan arriendo lote terreno ejidal cincuenta hectáreas, punto Valle del Tamarindo esta jurisdicción, lindante: Oriente, terreno denunciado por Esteban Lazo; Occidente, terreno denunciado de Domingo, Justiniano y Alberto Melgara y Francisco Polanco; Norte, terreno denunciado por Juan Félix Talavera, Alejandro Contreras y Donaciano Pérez; Sur, terreno de Sixto Melgara.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Melecio Velázquez.—José M. Mercado, Srlo.

2631 3 2

DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 1619

Buey negro loro herradura:

AG

unidas y

C

de dueño desconocido depositose en Cástulo Gutiérrez.

Quien se crea con derecho preséntese este Juzgado a reclamarlo término legal.

Juzgado Local de Policía. Nindirí, diecisiete Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—Ramón Brenes Vega, Juez de Policía.—Jorge González, Srlo.

2954 3 2

AVISOS

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos está en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción



El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas.

#### Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables su mergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

#### Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

#### Condiciones:

1)—Los postes deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficialía Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 11

Nº 1618

La Junta Directiva de la "Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa", me ha dado instrucciones para citar a todos los socios accionistas de dicha compañía, para que a las cinco de la tarde del diez y seis de Enero próximo entrante, se reúnan en la casa de habitación del señor José Vita en esta ciudad, a integrar Junta General ordinaria, que ha de conocer de los asuntos ordinarios de la Sociedad. Matagalpa, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Fajardo Rivas, Secretario de la Junta Directiva.

2949 3 2

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1435

Angela Mendieta de Echaverri, representación menor hijo Isidro Antonio Echaverri, hace presentado esta autoridad, pidiendo decláresele heredero de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su difunto esposo Alejandro Echaverri. Bienes: Derechos testamentarios sucesión Toribia Mendieta de Echaverri. Finca rústica «San Carlos», esta jurisdicción, nueve manzanas cabida, conteniendo café, rastrojos, limitada: Oriente. Inés Mendieta. Juana Ortiz y Pila Pública; Poniente, Nemesio García; Norte, Nemesio García y Pedro Mendieta; Sur, Sucesores Marcelo Gutiérrez. Urbana, esta ciudad, veintitres varas por treinta, limitada: Oriente, Alejandra Rodríguez; Sur y Poniente, calle; Norte, Salvador Ramos Ortiz.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Diriamba, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Pablo Casco, Srío.

2795 1

Nº 1069

Isolina López, solicita decláresele heredera de sucesión su nombre Mercedes López. Coherederos: Alfonso, Félix y Graciela.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veinte Octubre mil novecientos cuarenticinco.—A. Gutiérrez C., Srío.

2483 1

Nº 1056

Catarino Hurtado, solicitó que unión su esposa Petronila Fajardo, decláresele heredero su hijo legítimo Gregorio Hurtado.

Bienes sucesión: Tres manzanas poteros situadas jurisdicción Tola, limitadas: Oriente, hacienda Cacuañoche; Sur, ejidos Tola; Poniente, Francisco Guido; Norte, terrenos Comunidad Nancimí.

Término oponerse ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete de Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

2476 1

Nº 1070

Luisa Arias, solicita decláresele heredera sucesión su madre Casimira Arias, Cohere-

deros: Agustina, José, Hernaldo y Otilia Arias.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veinte Octubre mil novecientos cuarenticinco.—A. Gutiérrez C., Srio.

2482 1

Nº 1071

Francisco, Pablo, Gonzalo, Mercedes Urbina, piden declararlos herederos su madre Mercedes Urbina. Dejó tercera parte casa solar Subtiava, lindantes: Oriente, Celia Suazo; Poniente, Lorenza Hernández; Norte, Antenor Lovos; Sur, Calle Real.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Octubre mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srio.

2481 1

Nº 1110

Paula, Enrique, Julio, José Marcelino, Pedro, Teodoro y Catarina Casanova, solicitan declaratoria heredero padre legítimo Ramón Casanova. Bienes: rústica San Jorge, lindando: Oriente, Encarnación Córdoba; Poniente, Eloy Zambrana; Norte, camino: Sur, Cristóbal Pasos.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre quince mil novecientos cuarenticinco.—Moisés S. Cole, Srio.

2519 1

Nº 1348

Fulgencio Ramírez, pide unión hermanos Damián, Rosa, Luisa, Ercilia, Tomás, declararlos herederos padres Nazario Ramírez, Juana Dolmies. Dejaron derechos Sitios San Juan Cruz Piedra.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, diecinueve Noviembre mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srio.

2735 1

Nº 1241

Carlos Alberto Bendaña, cesionario de Marcial Rojas, solicita declarársele heredero de Josefa Villavicencio, en unión de León y Zoila Rojas. Unico bien: casa y solar de diez y ocho varas de Norte a Sur, por treinta de Oriente a Poniente, conteniendo mediagua con forro de tabla y dentro de estos linderos: Oriente y Norte, Calle; Poniente, Ernestina Granja; Sur, Zoila Briceño Quintanilla.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito, Diriamba, treintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—Daniel Quiroz, Srio.

2656 1

Nº 1244

José Inés Estrada, solicita declarársele heredero su madre Petrona Estrada.

Bienes: casa solar ubicada Telica, lindantes: Oriente, José Hernández; Poniente, Ciriaco Caballero; Norte, Félix Montes; Sur, Concepción Raudes, mediando calle.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, León seis Noviembre mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srio.

2654 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1403

Por primera vez cito y emplazo al procesado Claudio Montiel, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse del proceso que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Gumercindo Blanco, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de Chinandega, a las once y media de la mañana del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Jiménez D.—R. Martínez L.—Srio.

338

Nº 1402

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al reo Ramón Osorio, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Julián Betanco, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del tribunal de jurados y la sentencia que recaiga en su contra, surta todos los efectos como si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega a las once de la mañana del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Jiménez D.—R. Martínez L.—Srio.

339

Nº 1439

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pablo Antonio Cárcamo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Encarnación Merlo Pérez, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, natural de Rivas y

avecindado en la Comarca La Ceiba de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de León, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—F. Selva, Srio.

342

## Nº 1440

Por primera vez cito y emplazo al procesado Serafín Gómez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Nicolás, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de Atanasio Rayo, de sesenta años de edad, casado y de sus demás generales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de León, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—declararlo—Vale.—José C. Berríos.—F. Selva, Srio.

341

## Nº 1459

Por segunda y última vez cito y emplazo a Juan Tercero Calderón, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en la persona de Regino Rodríguez, bajo apercibimiento de someter la causa al Jurado si no lo verifica, causándole las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación de capturar a dicho individuo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—E. Illesca.—Adán Durán Ruiz, Srio.

343

## Nº 1471

Por primera vez cito y emplazo al procesado Heriberto Reyes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Alfredo Narváez L., de veintidos años de edad, sol-

tero, natural de Jinotepe y avecindado en Nagarote y por la falta contra la seguridad y el orden público, consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta cinco.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srio.

344

## Nº 1474

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Tránsito Ochoa, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en una causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Eulogio Pérez Martínez, de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de San Ramón; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Arroyo Buitrago.—Julio C. Mendoza, Srio.

345

## Nº 1503

Por primera vez cito y emplazo al procesado Porfirio Jerez, mayor de edad, casado, albañil y de este domicilio para que en el término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de Veracruz Candia de trece años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo apercibimientos de elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendada—Jerez—bajo—recuerda—Vale.—José C. Berríos—Ernesto Madriz, Srio.

349

## Nº 1505

Por primera vez cito y emplazo al procesado Felipe Pérez, de generales ignoradas

para que dentro del término de quince días concurra a este despacho a defenderse en la causa que se lo sigue por el delito de homicidio en la persona de Blas Reyes, también de generales ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de León, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos—F. Selva, Srio.

347

## Nº 1504

Por primera vez cito y emplazo al procesado Justiniano García, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca Chacraseca de esta Jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de violación frustrada en la persona de Lucila Torres, de dieciséis años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de León, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—Torres—Vale.—José C. Berríos—F. Selva, Srio.

348

## No 1502

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Alejandro Espinosa, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de San Marcos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de doña Mercedes de Urbina, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de San Marcos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que le recaigan surtan los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jino-tepe, al día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Solórzano Gómez—J. Salmerón, Srio.

350

## Nº 1530

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Pablo y Concepción Parrales, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en las personas de Orlando Rivas, de veintidos años de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca Las Marias, jurisdicción de Telica y de Juan Aurelio Guevara de veintinueve años de edad y de sus demás generales; bajo apercibimientos de declararlos rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensores de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dados en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de León, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados—defensores—novecientos—Valen.—José C. Berríos—F. Selva, Srio.

354

## Nº 1531

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Juan de Mata Valle, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de José Antonio Gómez, quien fué de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de El Sauce, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recomienda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, León tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado—el—Vale.—José C. Berríos—Ernesto Madriz, Srio.

353

## Nº 1533

Por segunda y última vez cito al procesado Juan Santos Urbina, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Juan Mendoza, quien fué de veintitres años de edad, soltero, agricultor y vecino de Telica, bajo apercibimiento de someter esta causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos—Ernesto Madriz, Srío.

351

Nº 1532

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Félix Pedro González, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Alcides Pérez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter esta causa al Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos—Ernesto Madriz, Srío.

352

Nº 1552

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Gorgonio y Silverio Urbiua, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se les instruye, por el delito de lesiones que cometieron en la persona de Jacinto Loáisiga, de veinte años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe, bajo pena de declararlos rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no cumplen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Felipe Valle—Adalid Sobalvarro, Srío.

356

Nº 1529

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gonzalo Membreno, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de El Sauce, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue como cómplice del delito de homicidio en la persona Moisés Membreno, quien fué de diecinueve años de edad, y de sus demás generales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Distrito de León, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos—F. Selva, Srío.

355

Nº 1195

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Bartolo Amador, de trece años de edad, soltero, agricultor de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Macario Aguirre de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Entre líneas—si—vale.—Eug. Cuadra h—Salv. Padilla, Srío.

319

Nº 1205

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Eduviges Meza de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Ramón Meza Avilés y lesiones menores graves en Lazaro Rios; el primero de sesenta y seis años de edad, casado, y el segundo de veinticuatro años de edad, soltero, ambos agricultores y del domicilio del pueblo de San Isidro de esta comprensión judicial, bajo apercibimiento del Tribunal de Jurados y la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Dado en el Juzgado del Distrito, por ministerio de la ley, Ciudad Darío a las nueve de la mañana del uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. F. Arturo Mendoza.—E. Quivel Gutiérrez G., Srío.

320